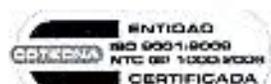




MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0002921

23 JUL 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *AUTOCEITT DE COLOMBIA*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "*Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística*";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de Representante Legal de la sociedad AUTOCEITT DE COLOMBIA SAS, identificada con el NIT 900570844-9 y matrícula mercantil 2274730 de 2012, el señor José Guillermo Marín Ortégón, identificado con la cédula de ciudadanía 13951112, solicito mediante radicados 2013321036309-2 del 27 de junio de 2013, 2013321038945-2 del 11 de julio de 2013, la habilitación de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano AUTOCEITT DE COLOMBIA, con matrícula mercantil 2274736 de 2012, para operar como Centro de Enseñanza Automovilística en la Carrera 101 No.147-21 Locales 10 y 11 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 110209 del 25 de junio de 2013, la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada AUTOCEITT DE COLOMBIA SAS, ubicada en la Carrera 101 No.147-21 Locales 10 y 11 de la Ciudad de Bogotá D.C;

Que mediante la misma Resolución 110209 del 25 de junio de 2013, la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada AUTOCEITT DE COLOMBIA SAS, para formar conductores en las categorías A2, B1, C1 y C2;

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **AUTO CETTT DE COLOMBIA**, como *Centro de Enseñanza Automovilística*

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **AUTO CETTT DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900570844-9, matrícula mercantil 2274736 de 2012, como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1 y C2, NIVEL II.

ARTÍCULO 2.- **AUTO CETTT DE COLOMBIA**, queda autorizada para funcionar en la Carrera 101 No.147-21 Locales 10 y 11 de la Ciudad de Bogotá D.C, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

INSTRUCTORES:

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
9038 DT RISARALDA	LUIS GUILLERMO MARIN CONTRERAS	1019003279	03/02/2014	2º
9034 DT RISARALDA	JORGE AUGUSTO MARIN ORTEGON	13953381	02/02/2014	2º, 5º
8983 DT RISARALDA	ANDREA PATRICIA CARDENAS MARTINEZ	53113964	12/10/2013	2º, 5º
10238 DT CUNDINAMARCA	ALBERTO OVIEDO CESPEDES	19306340	11/08/2015	B1, C1
14272 DT CUNDINAMARCA	MIGUEL ANGEL OCHOA MORA	1019069587	10/10/2017	C1
14234 DT CUNDINAMARCA	BLANCA CECILIA SERRATO MONROY	52337793	02/10/2017	B1
13594 DT CUNDINAMARCA	ALBERTO CABRERA GUILLOT	19412830	22/05/2017	B1, C1
13833 DT CUNDINAMARCA	JULIO CESAR HERNANDEZ GOMEZ	3119097	24/07/2017	B1, C1
14243 DT CUNDINAMARCA	ANDRES FELIPE CASTANEDA MORA	1019074796	03/10/2017	B1
6606 DT RISARALDA	JOSE GUILLERMO MARIN ORTEGON	13951112	03/08/2013	5º
14242 DT CUNDINAMARCA	ALVARO MANRIQUE FIALLO	13848086	03/10/2017	C2

VEHÍCULOS:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO
GQX50C	2011	MOTOCICLETA
LOL62C	2011	MOTOCICLETA
GRI08C	2011	MOTOCICLETA
BMU486	2003	AUTOMÓVIL
BYG210	2007	AUTOMÓVIL
CZB049	2009	CAMIONETA
DVS076	2012	CAMIÓN
DVS074	2012	CAMIÓN

Salamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas GQX50C, LOL62C, GRI08C, BMU486, BYG210, CZB049, DVS076, DVS074 una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

ARTÍCULO 3.- Reportar al RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que la Representante Legal de **AUTO CETTT DE COLOMBIA**, proceda a realizar la inscripción al sistema y la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada
AUTO CETTT DE COLOMBIA, como Centro de Enseñanza Automovilística"

ARTÍCULO 4.- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO 5.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AUTO CETTT DE COLOMBIA SAS, señor José Guillermo Marín Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía 13951112, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Carrera 101 No.147-21 Locales 10 y 11 de la Ciudad de Bogotá D.C.

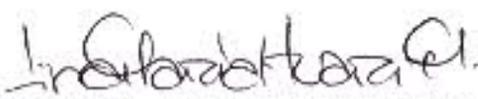
ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

23 JUL 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Proyecto: Yessica K. Pinillo
Reviso: Maria I. Walleros